

**Establecen disposiciones aplicables a usuarios de agua que resulten beneficiarios de la ejecución o mejoramiento de obras de infraestructura hidráulica de uso común**

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA  
N° 043-2007-INRENA-IRH**

Lima, 26 de setiembre de 2007

VISTO:

El Informe Legal N° 045-2007-INRENA-IRH-LEG/YPO por el cual se recomienda expedir una Resolución de Intendencia, que en el marco del Reglamento de Tarifas y Cuotas por el Uso del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 003-90-AG, dicte las normas que tengan por objeto incentivar la ejecución o el mejoramiento de obras de infraestructura hidráulica de uso común; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 41° del Reglamento de Organización Administrativa del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2000-AG, establece que las cuotas son contribuciones económicas que deben abonar obligatoriamente los usuarios de agua de las Comisiones de Regantes, para la ejecución de una determinada obra o actividad no prevista en el Programa Anual de Trabajo y aprobada por la Asamblea General Extraordinaria respectiva;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-90-AG, se aprobó el Reglamento de Tarifas y Cuotas por el Uso del Agua, el cual establece en su artículo 43° que la cuota es la contribución económica que obligatoriamente aportan los usuarios de un Sector de Riego, para la ejecución de una determinada obra o actividad acordada por la Asamblea General de la Comisión de Regantes respectiva;

Que, conforme establece el artículo 4°, concordado con la Única Disposición Final del Reglamento de Tarifas y Cuotas por el Uso del Agua, la Intendencia de Recursos Hídricos del Instituto Nacional de Recursos Naturales, está facultada para dictar las normas complementarias que se requieran para el debido cumplimiento del citado Reglamento;

Que, según el artículo 3° del Reglamento de Organización Administrativa del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2000-AG, las organizaciones de usuarios de agua tienen por finalidad lograr la participación activa y permanente de sus integrantes en la operación y mantenimiento de la infraestructura de riego y drenaje; y en el desarrollo, conservación, preservación y uso eficiente del recurso agua, en concordancia con las disposiciones emanadas de la Autoridad Local de Aguas, de acuerdo con la Ley General de Aguas, sus Reglamentos y demás disposiciones jurídicas vigentes;

Que para el cumplimiento de su finalidad, las organizaciones de usuarios de agua, requieren celebrar convenios para financiar la ejecución o el mejoramiento de obras de infraestructura hidráulica de uso común, debiendo en muchos casos los usuarios beneficiarios aportar como "contrapartida" parte de la inversión que sea requerida para tal fin;

Que, la "contrapartida" a cargo de los usuarios, se efectúa mediante el pago de cuotas extraordinarias que acuerdan las respectivas organizaciones de usuarios, sin embargo la ejecución o el mejoramiento de obras de infraestructura hidráulica de uso común en muchos casos no beneficia a todo el sector de riego, razón por la cual las referidas cuotas deben ser aprobadas a niveles de organización diferentes al de Comisión de Regantes;

Que, asimismo se requiere la intervención de las Juntas de Usuarios correspondientes a fin de garantizar la recuperación de la "contrapartida" que corresponde aportar a los usuarios beneficiarios con la ejecución o el mejoramiento de obras de infraestructura hidráulica de uso común;

Que, en consecuencia resulta necesario dictar, en el marco del Reglamento de Tarifas y Cuotas las normas necesarias, que tengan por objeto incentivar la ejecución o el mejoramiento de obras de infraestructura hidráulica de uso común; y,

En uso de las facultades contenidas en el artículo 4° y en la Única Disposición Final del Reglamento de Tarifas

y Cuotas por el Uso del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 003-90-AG;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- Contrapartida para la ejecución o mejoramiento de obras**

Disponer que los usuarios de agua de un sector de riego o de un canal principal que resulten beneficiarios de la ejecución o el mejoramiento de obras de infraestructura hidráulica de uso común podrán cancelar la contrapartida que les sea requerida para tal fin, mediante el pago de cuotas extraordinarias.

**Artículo 2°.- Intervención de la Junta de Usuarios**

2.1 A solicitud de los usuarios beneficiarios de la ejecución o el mejoramiento de obras de infraestructura hidráulica de uso común, la Junta de Usuarios respectiva, previo acuerdo de su Asamblea General, podrá intervenir garantizando el pago de la contrapartida requerida para tal fin.

2.2 Para efectos de lo señalado en el párrafo precedente las actas que acuerden las cuotas extraordinarias a nivel de comisión de regantes o de canal principal, deberán ser remitidas a la Junta de Usuarios, con la siguiente información: monto total de la contrapartida, número y nombre de los beneficiarios, la parte alícuota que debe cubrir cada uno de ellos y la forma de pago.

**Artículo 3°.- Responsable de la Cobranza de Cuotas Extraordinarias**

En los casos señalados en el artículo 2° de la presente resolución, la Administración Técnica del Distrito de Riego, a solicitud de la Junta de Usuarios, autorizará, mediante Resolución Administrativa, a dicha organización de usuarios para que se encargue de ejecutar, la cobranza del valor de las cuotas extraordinarias y dispondrá en la misma resolución que se proceda al corte automático del suministro del agua a aquellos usuarios que incumplan, por lo menos, en el pago de una de las armadas o mensualidades en que sea pactado el pago de las cuotas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE SALAZAR SALAZAR  
Intendente de Recursos Hídricos

116224-1

**ECONOMIA Y FINANZAS**

**Precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria para la importación de maíz, azúcar, arroz y lácteos**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N° 019-2007-EF/15.01**

Lima, 3 de octubre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 115-2001-EF y modificatorias, se estableció el Sistema de Franja de Precios para las importaciones de los productos señalados en el Anexo I del citado Decreto Supremo;

Que, por Decreto Supremo N° 184-2002-EF se modificó el Artículo 7° del Decreto Supremo N° 115-2001-EF y se dispuso que los precios CIF de referencia fueran publicados por Resolución Viceministerial del Viceministro de Economía;

Que, por Decreto Supremo N° 086-2007-EF se dispuso que las Tablas Aduaneras del Arroz y Lácteos, aprobadas por el Decreto Supremo N° 001-2002-EF, la Tabla Aduanera del Azúcar aprobada por el Decreto Supremo N° 121-2006-EF y la Tabla Aduanera del Maíz aprobada